

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES DIVERSAS PARA REGULAR LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y ACTIVIDADES RELEVANTES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, HASTA EN TANTO SE EMITEN LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LAS MISMAS.

GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 de la *Ley Orgánica*; 72, fracciones I, IX y XI del *Estatuto General*, y quinto transitorio del *Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Baja California* en vigor, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad desarrolla las funciones de docencia, investigación, vinculación, extensión y difusión de la cultura a través de sus unidades académicas, que comprenden: Escuelas, Facultades e Institutos.

Que el *Estatuto General* dispone que los Consejos Técnicos de las escuelas y facultades, así como los Consejos de Investigación de los institutos, deben elaborar los proyectos de reglamentos internos de sus respectivas unidades, para ser sometidos a su aprobación por el Consejo Universitario.

Que el *Reglamento de Planeación* estatuye que los reglamentos internos, regularán la estructura administrativa de las unidades académicas y demás actividades relevantes para la vida interna de las mismas.

Que el *Reglamento de Planeación* dispone, en el artículo cuarto transitorio, que los Consejos Técnicos de las escuelas y facultades, así como los Consejos de Investigación de los institutos, deberán presentar a consideración del Consejo Universitario, los proyectos de reglamentos internos de sus respectivas unidades, a más tardar, en la tercera sesión ordinaria del presente año.

Que el *Reglamento de Planeación* establece, en el artículo quinto transitorio, que hasta en tanto sean aprobados los precitados reglamentos internos, serán aplicables las disposiciones contenidas en los acuerdos que emita el rector, para regular la estructura organizacional de las unidades académicas y demás actividades relevantes para la vida interna de las mismas.

Que en base a las anteriores consideraciones, se expide el siguiente

ACUERDO

Disposiciones Generales de las Unidades Académicas

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto regular la estructura organizacional y actividades que se consideran relevantes para la vida interna de las unidades académicas que a la fecha de entrada en vigor del mismo, no cuenten con el reglamento interno respectivo, aprobado por el Consejo Universitario.

Se exceptúan del presente Acuerdo, las unidades de apoyo académico previstas en el *Estatuto General*, las cuales se regirán por sus propios acuerdos de creación.

SEGUNDO. Son unidades académicas:

- I. Las Escuelas: que cuentan con programas educativos de licenciatura y, en su caso, de técnico superior universitario;
- II. Las Facultades: que además de los programas educativos de licenciatura, cuenten con programas de maestría o doctorado, y
- III. Los Institutos: en donde la investigación y el desarrollo tecnológico son sus actividades fundamentales.

Para los efectos del presente Acuerdo, se comprenden dentro del concepto de unidades académicas, los centros de estudio creados por acuerdo del Consejo Universitario, que se dediquen a la docencia o a la investigación y que tengan Consejos Técnicos.

TERCERO. Son miembros de la unidad académica, el personal académico y administrativo adscrito a ella, así como los alumnos inscritos en programas educativos a cargo de la misma. Será responsabilidad del director, propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la unidad académica a su cargo, en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

CUARTO. Los miembros de las unidades académicas gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General*, demás estatutos y reglamentos que forman parte del derecho universitario.

QUINTO. Las actividades de las unidades académicas se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el plan de desarrollo y programa operativo anual de la unidad respectiva. El plan y programa precitado se elaborará de conformidad con el *Reglamento de Planeación*.

SEXTO. Todas las unidades académicas contarán con un Manual de Organización y Procedimientos, en el cual se precisará en forma detallada la estructura organizacional,

funciones de las dependencias u órganos internos de apoyo, áreas específicas de trabajo, procedimientos y formatos.

SÉPTIMO. Los servicios educativos de las unidades académicas se prestarán de acuerdo con el modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento pertinente;
- II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los cuerpos académicos;
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuada para los programas educativos y de investigación, y el uso eficiente de los mismos;
- VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos que correspondan;
- VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación, dando preferencia a aquella cuyo objetivo sea resolver los problemas locales, regionales y nacionales;
- VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la unidad académica;
- IX. Difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico generado, y
- X. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos.

OCTAVO. Las unidades académicas deben contar con procesos de gestión certificados por su buena calidad cuando éstos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad de los directores crear las condiciones que favorezcan la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad a su cargo.

NOVENO. Las unidades académicas serán responsables de establecer medidas para la prevención de accidentes y enfermedades, protección del medio ambiente de los miembros de la unidad académica.

Los directores deberán establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

DÉCIMO. Las unidades académicas contarán con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales.

En las instalaciones de las unidades académicas se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

Disposiciones relativas a la Estructura Organizacional de las Unidades Académicas

DÉCIMO PRIMERO. La estructura organizacional de las unidades académicas, estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la calidad de los servicios educativos que prestan, de conformidad con los lineamientos siguientes:

- I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua, en el ámbito académico y administrativo, y generar un clima organizacional adecuado;
- III. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- IV. Favorecer la creación, transmisión y difusión del conocimiento; consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;
- V. Impulsar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización;
- VI. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y las dependencias de la administración general, y
- VII. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados.

DÉCIMO SEGUNDO. Son autoridades de las unidades académicas, en sus respectivos ámbitos de atribuciones:

- I. Los directores de facultades, escuelas, institutos y centros que cumplan con lo estipulado con el párrafo final del punto segundo del presente acuerdo, y
- II. Los Consejos Técnicos de las escuelas, facultades y centros, y Consejos Técnicos de Investigación de los institutos.

DÉCIMO TERCERO. Los directores de las unidades académicas tendrán, además de las facultades y obligaciones señaladas en el *Estatuto General* y normas universitarias aplicables, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación y vinculación de la unidad académica a su cargo;
- II. Organizar los planes y programas de estudios que se impartan en la unidad académica con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;
- III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la unidad académica;
- IV. Planear, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, servicios al interior de la Universidad, así como los programas de educación continua a cargo de la unidad académica;

- V. Promover, autorizar y apoyar los programas de asistencia social que se apoyen en el trabajo de los alumnos y demás miembros de la unidad académica, así como los programas de difusión que realicen en nombre de la unidad académica;
- VI. Elaborar el plan de desarrollo, programa operativo anual, informe anual de actividades y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos en sus respectivas unidades;
- VII. Elaborar el Manual de Organización y Procedimientos de la unidad a su cargo;
- VIII. Proponer al Consejo Técnico la creación de planes de estudio, actualizaciones y modificaciones de los vigentes;
- IX. Nombrar y remover a los coordinadores de áreas académicas, así como a los responsables de programas de áreas específicas de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;
- X. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo de la unidad, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico o del Consejo Técnico de Investigación, en su caso;
- XI. Asignar al subdirector, al administrador, coordinadores de áreas académicas y responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XII. Promover y coordinar las acciones que estén orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales y protección del medio ambiente de la unidad académica;
- XIII. Previo desahogo del procedimiento previsto en el *Estatuto General*, imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones que correspondan;
- XIV. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la unidad académica;
- XV. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia de la unidad académica y supervisar su realización;
- XVI. Mantener actualizada la información que se publica en la página electrónica de la unidad académica, y
- XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el rector.

DÉCIMO CUARTO. Los Consejos Técnicos y Consejos Técnicos de Investigación se integrarán y funcionarán de acuerdo con los lineamientos de la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General* y demás normatividad universitaria aplicable.

DÉCIMO QUINTO. Los Consejos Técnicos y Consejos Técnicos de Investigación nombrarán comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia. En las facultades, habrá por lo menos dos comisiones permanentes:

- I. La Comisión de estudios de licenciatura y
- II. La Comisión de estudios de Posgrado.

DÉCIMO SEXTO. Los directores de las unidades académicas, serán auxiliados en el ejercicio de sus funciones, por:

- I. Un subdirector;
- II. Un administrador;
- III. Los coordinadores de áreas académicas, y
- IV. Los responsables de programas de áreas específicas.

DÉCIMO SÉPTIMO. El subdirector y administrador serán nombrados y removidos por el director de la unidad académica, con la aprobación del rector. Los coordinadores de áreas académicas y responsables de programas de áreas específicas, serán nombrados y removidos directamente por el director.

Los responsables de programas de áreas específicas ejercerán sus funciones de conformidad con el Manual de Organización y Procedimientos de la unidad respectiva.

DÉCIMO OCTAVO. El subdirector suplirá al director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar al director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la unidad académica;
- II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes, como de los alumnos;
- III. Coordinar y apoyar las labores de los coordinadores de áreas académicas para la actualización de los programas a su cargo, la programación de la planta docente y demás actividades que se requieran;
- IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la unidad académica;
- V. Cada periodo escolar, elaborar, organizar y coordinar junto con el director, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar;
- VI. Evaluar conjuntamente con los coordinadores de área, el desempeño del personal académico y en su caso, de los alumnos;
- VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de áreas académicas y responsables de los programas de las áreas específicas, para evaluar el avance de los programas y de los proyectos de investigación y presentar semestralmente al director el informe del avance de los programas y actividades realizadas por el personal académico de la unidad académica;
- VIII. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;
- IX. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;
- X. Elaborar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior;
- XI. Programar con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, escuchando a los coordinadores de áreas académicas y al administrador, el

- número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al director para su aprobación;
- XII. Proponer al director, el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente;
 - XIII. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;
 - XIV. Llevar y mantener actualizado el registro de alumnos con índices de reprobación y eficiencia terminal;
 - XV. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a la unidad académica;
 - XVI. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente a la unidad académica, y
 - XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el director.

DÉCIMO NOVENO. Para ser administrador de la unidad académica se requiere:

- I. Tener experiencia en el manejo de recursos humanos, financieros y materiales;
- II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y
- III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el *Estatuto General*.

VIGÉSIMO. Son facultades y obligaciones del administrador:

- I. Tener bajo su dependencia al personal administrativo y de servicios de la unidad académica que le sea asignado por el director, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la unidad académica para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus ingresos propios;
- III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la unidad académica; así como llevar un control de las mismas;
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para el desempeño de las labores académicas y administrativas;
- V. Planear, conjuntamente con el director, las actividades y recursos necesarios en la operación de la unidad académica;
- VI. Elaborar junto con el subdirector el proyecto de presupuesto de la unidad académica, y presentarlo al director para su examen y aprobación;
- VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar al director, con la periodicidad que este lo requiera, un reporte de operación;

- VIII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la unidad académica;
- IX. Evaluar conjuntamente con el director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;
- X. Mantener actualizado el Manual de Organización y Procedimientos de la unidad académica;
- XI. Presentar al director un informe semestral de las actividades realizadas, y
- XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el director.

VIGÉSIMO PRIMERO. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de las unidades académicas se establecerán, de conformidad con las partidas presupuestales autorizadas, las coordinaciones de áreas académicas. En las unidades académicas que imparten programas educativos de licenciatura y posgrado, habrá por lo menos las coordinaciones de áreas académicas siguientes:

- I. Coordinación de Formación Básica;
- II. Coordinación de Formación Profesional y Vinculación Universitaria, y
- III. Coordinación de Posgrado e Investigación.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Al frente de cada coordinación de área académica habrá un académico que ejercerá sus funciones de conformidad con el presente Acuerdo.

VIGÉSIMO TERCERO. Para ser coordinador de área académica se requiere:

- I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;
- II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la unidad académica;
- III. Ser académico de tiempo completo adscrito a la unidad académica;
- IV. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la unidad académica, y
- V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno.

VIGÉSIMO CUARTO. El coordinador de Formación Básica será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del programa de estudios de técnico superior universitario y licenciatura en la etapa de formación básica y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje del área de formación básica de los programas educativos;

- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen al área de formación básica y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de la unidad académica;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;
- VII. Coordinar las acciones relativas a la prestación y acreditación del servicio social comunitario;
- VIII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- IX. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos, y
- X. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendadas expresamente por el subdirector.

VIGÉSIMO QUINTO. El coordinador de Formación Profesional y Vinculación Universitaria será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los planes de estudio en las etapas disciplinaria y profesional de los programas de técnico superior universitario y licenciatura, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje del área disciplinaria y formación profesional de los programas educativos;
- III. Supervisar la actualización de los programas de las unidades de aprendizaje de las áreas disciplinaria y formación profesional, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de los programas de técnico superior universitario y licenciatura de la unidad académica;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;
- VII. Coordinar y vigilar las acciones relativas a las prácticas profesionales y la prestación y liberación del servicio social profesional;
- VIII. Promover y dar seguimiento a las acciones relacionadas con el intercambio estudiantil;
- IX. Evaluar con el responsable de titulación los resultados y avances en la obtención del título profesional por parte de los alumnos próximos a egresar y egresados;
- X. Dar seguimiento al padrón de egresados de la unidad académica;

- XI. Coordinar y vigilar la vinculación de las actividades académicas de la unidad académica con los sectores público, productivo y social;
- XII. Fomentar, coordinar y evaluar los programas de educación continua que ofrezca la unidad académica;
- XIII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XIV. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos, y
- XV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendadas expresamente por el subdirector.

VIGÉSIMO SEXTO. El coordinador de Posgrado e Investigación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollan en la unidad académica y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación establecidas por la Universidad;
- II. Organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación;
- III. Promover el trabajo colegiado de los académicos y alumnos de posgrado y licenciatura;
- IV. Vigilar el cumplimiento del objetivo de los programas de posgrado y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- V. Proponer al subdirector, el personal mejor calificado para la planta académica de los programas de posgrado;
- VI. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de programas de posgrado de la unidad académica;
- VII. Presentar al subdirector, el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;
- VIII. Llevar y mantener actualizado el registro de los proyectos de investigación que se realizan en la unidad académica;
- IX. Llevar y mantener actualizado el registro de los productos derivados de los proyectos de investigación que se realizan en la unidad académica, en general, de la producción académica del personal académico;
- X. Realizar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados de posgrado;
- XI. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XII. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos, y
- XIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendadas expresamente por el subdirector.

**Disposiciones relativas a los
Programas de Servicios Estudiantiles
de las Unidades Académicas**

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las unidades académicas promoverán de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de los alumnos y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la unidad académica y de sentido de pertenencia a la Universidad.

VIGÉSIMO OCTAVO. Son programas de servicio estudiantil de las unidades académicas que imparten programas educativos a nivel de licenciatura:

- I. Tutorías académicas;
- II. Orientación pedagógica;
- III. Servicio social comunitario y profesional;
- IV. Emprendedores;
- V. Actividades culturales, deportivas y recreativas, y
- VI. Las demás que autorice el director.

VIGÉSIMO NOVENO. El programa de tutorías académicas tiene como propósito orientar y auxiliar a los alumnos para que éstos diseñen un programa de actividades académicas curriculares y extracurriculares que favorezcan su formación integral y lograr el perfil profesional deseado.

TRIGÉSIMO. El programa de tutorías académicas estará encaminado a reducir la deserción escolar e incrementar la retención, reducir los índices de reprobación y de rezago, favoreciendo el aprendizaje de los alumnos, y el mejoramiento de los indicadores de eficiencia terminal y de titulación de la unidad académica, y se desarrollará conforme a lo establecido en el *Estatuto Escolar* de la Universidad.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Son obligaciones del tutor:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del subdirector, el programa de actividades tutoriales académicas a su cargo, mismo que incluirá los horarios y modalidades en que se realizará la atención a los tutorados;
- II. Prestar de manera personal el servicio de tutorías académicas a través de las modalidades previstas en el plan de trabajo;
- III. Llevar el registro de los servicios prestados a cada uno de sus tutorados, de acuerdo con el formato autorizado por el director;
- IV. Informar al subdirector, con la periodicidad que determine éste, las actividades de tutorías académicas realizadas, y
- V. Las demás establecidas en el Manual de Operación de Tutorías de la unidad académica.

**Disposiciones relativas a los
Programas de Vinculación y Servicios Internos
de las Unidades Académicas**

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las actividades de vinculación de las unidades académicas con los sectores público, social y privado, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el *Estatuto General*, y tomando en cuenta las recomendaciones que emitan los Consejos de Vinculación de las propias unidades.

Los compromisos que asuman las unidades académicas por actividades de vinculación, se formalizarán a través de convenios de colaboración que se celebrarán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.

TRIGÉSIMO TERCERO. Los Consejos de Vinculación de las unidades académicas se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General*. Los Consejos sesionarán las veces que sean convocados por el rector o el director de la unidad académica que corresponda.

TRIGÉSIMO CUARTO. Las recomendaciones de los Consejos de Vinculación de las unidades académicas estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos.

Las recomendaciones estarán sujetas a revisión, para asegurar la factibilidad, congruencia y armonía de éstas con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

TRIGÉSIMO QUINTO. La colaboración entre las unidades académicas, y entre éstas y las dependencias de la administración general, estará orientada a fortalecer las capacidades académicas, la vida colegiada y a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. El alcance de los compromisos derivados de la prestación de servicios, se precisará en las bases de colaboración que convengan por escrito las unidades o dependencias interesadas.

Las bases de colaboración se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.

TRIGÉSIMO SEXTO. Los recursos que se perciban por servicios de asesoría, consultoría, investigación, desarrollo tecnológico o actividades productivas realizados a través de programas de vinculación, serán destinados a apoyar la calidad de los servicios educativos a cargo de las unidades académicas responsables de los precitados programas, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario

La misma regla se aplicará a los programas de educación continua y cursos inter semestrales.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorables.

Disposiciones relativas a los Apoyos Académicos e Instalaciones de las Unidades Académicas

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se consideran apoyos académicos de las unidades académicas, los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios y bibliotecas; videotecas, equipos y materiales didácticos; transporte escolar y demás instalaciones, puestos a disposición del personal académico y alumnos de las unidades respectivas, para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje e investigación.

TRIGÉSIMO NOVENO. Todos los miembros de las unidades académicas tendrán derecho al uso de los apoyos académicos e instalaciones de la unidad respectiva mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el Manual de Organización y Procedimientos correspondiente y en apego a los lineamientos siguientes:

- I. La prohibición de consumir alimentos y bebidas, fumar, hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionadas con labores académicas, dentro de las aulas, laboratorios, bibliotecas;
- II. La obligación del usuario de poner toda su diligencia en el buen uso de instalaciones y equipos, siendo responsables de:
 - a. Evitar que se ocasionen daños a los mismos;
 - b. Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;
 - c. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos, y
 - d. Cubrir cualquier daño que éstos sufran por dolo, negligencia o descuido.

Disposiciones relativas a los Reconocimientos de las Unidades Académicas

CUADRAGÉSIMO. Independientemente de los reconocimientos, estímulos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, las unidades académicas podrán otorgar reconocimiento especial a los miembros de la misma o de la sociedad, que se distingan, en forma extraordinaria, por su meritoria labor en beneficio de la misma, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. El director será el único facultado para proponer al Consejo Técnico de la unidad respectiva, el otorgamiento del reconocimiento especial.

El Consejo Técnico otorgará el reconocimiento especial por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

Disposiciones relativas a las Responsabilidades y Sanciones

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 206 fracciones II, III y IV, 207, 208 fracción V, 210, 211 y 212 del Estatuto General, es derecho y obligación de los directores sancionar a los miembros del personal académico, del personal administrativo y alumnos adscritos a las unidades académicas a sus cargo, que infrinjan el presente reglamento.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. La aplicación de sanciones a los miembros del personal académico y del personal administrativo que infrinjan el presente reglamento, deberá sujetarse a la normatividad universitaria y laboral aplicable.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. La aplicación de sanciones a los alumnos, se sujetará a las siguientes reglas:

I. A excepción de faltas menores que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el director deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la falta imputable, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convenga.

II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente.

III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, se deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada.

IV. En cualquier caso en que se determinara sancionar al presunto responsable, la resolución deberá informar al afectado que goza del derecho a impugnarla, ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso, y por ningún motivo, podrá el director delegar la facultad sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición, serán nulas de pleno derecho.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 del Estatuto General, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el punto Cuadragésimo Cuarto del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, órgano oficial de la Universidad, exclusivamente en las unidades académicas que, en esa fecha, carezcan del correspondiente reglamento interno.

SEGUNDO.- Tras su entrada en vigor, el presente Acuerdo cesará su aplicación, respecto de cada una de las unidades académicas en que hubiera regido, a partir de la fecha en que inicie su vigencia el reglamento interno de la unidad académica que se trate, creado de conformidad con el *Estatuto General y Reglamento de Planeación*.

Mexicali, Baja California, a 28 de marzo de 2008.

“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”

**DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA
RECTOR**

Publicado en la *Gaceta Universitaria* número 205 de fecha 29 de marzo de 2008.